



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07493.1.2019

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 3 de noviembre de 2020, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

, propuesto por la Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Madrid.

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 9 de septiembre de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 6 de octubre de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento en la ejecución de la portabilidad de la línea fija ##### desistiendo del contrato. Solicita que de la deuda que le reclaman de 947,61€, se declaren la penalización de 155€ y el cobro total del terminal de 93,63€, improcedentes.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que, con respecto a la portabilidad del servicio fijo y al desistimiento en la contratación, consta Resolución emitida por la Secretaría de Estado con número de expediente RC#####/19. Además, se indica que la reclamante mantiene una deuda pendiente de pago de 947,61€, importe correspondiente a la facturación emitida entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de 2019.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la audiencia escrita el 23 de octubre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto consta en el expediente arbitral que previamente a éste, la reclamante había formulado con fecha 11/04/19 la misma **reclamación** ante la Secretaría de Estado para el Avance Digital, habiendo recaído Resolución al respecto con fecha 29/07/19, siendo incompatibles entre sí las dos vías iniciadas: la administrativa y la arbitral.

2º. Y en todo caso, al estar la **reclamación** formulada (**reclamación** que previa o simultáneamente se formule ante la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y de la Agenda Digital) expresamente excluida del ámbito de la Oferta Pública de Sometimiento al Sistema Arbitral de Consumo suscrito por la empresa reclamada, y en consecuencia, no existir formalizado convenio arbitral alguno, al no constar claramente expresada la voluntad de ambas partes de someterse al arbitraje de consumo, impide a este Colegio Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno. Para que conste, firman el presente los indicados miembros del Órgano Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.